



RESOLUCIÓN N° 0666-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, **VISTO:** 13 de junio del 2024

El Expediente N.º 038-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **6 000,94 m²**, ubicada colindante por en Norte con el río Matagente, a la altura del puente río Matagente - carretera Panamericana Sur, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000364-2024-ANIN/DGP presentado el 3 de abril de 2024 [S.I. N.º 08704-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio por Leyes Especiales de un área de **6 000,93 m²**, ubicada colindante por en Norte con el río Matagente, a la altura del puente río Matagente - carretera Panamericana Sur, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante "área inicial"), signado con Código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "T.UO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2024-605511 (foja 11 al 13); **c)** Informe de Inspección técnica y panel fotográfico (fojas 14 al 16); **d)** Planos perimétrico, ubicación y diagnóstico del "área inicial" (fojas 17, 18 y 19); y, **e)** memoria descriptiva del "área inicial" (fojas 20 y 21); **f)** Oficio N.º 993/21 (foja 22).

5. Que, el artículo 1º del "T.UO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "T.UO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "T.UO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en el “área inicial” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que el “área inicial” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00044-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de abril de 2024 (fojas 23 al 28), y de la evaluación legal, el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”), se ubica colindante por el Norte con el río Matagente, a la altura del puente río Matagente - carretera Panamericana Sur, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** según el informe de inspección técnica el “área inicial” es de naturaleza eriaza; **iv)** no presenta ocupación, edificación ni posesionario; **v)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico prehispánico, ni concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable; **vi)** de la consulta a la base temática de esta Superintendencia que cuenta con información de la Línea de Alta Marea referencial (en adelante “LAM”), se advirtió que existe un área que recaería dentro de la Zona de Dominio Restringido, lo cual se condice con lo indicado en el “PSFL” respecto a que un área de 4 835,11 m² (que forma parte de “área inicial”) se encontraría dentro de la Zona de Dominio Restringido; **vii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **viii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-605511⁶ expedido el 13 de febrero de 2024, por la Oficina Registral de Chincha, respecto de un área de mayor extensión de 83 050,88 m² (8.3051 ha) en la cual se encuentra inmerso el “área inicial”, la misma que presenta superposición gráfica con la partidas registrales Nros. 40004035 y 11090462 y con la partida matriz N.º 40005722. Al respecto, la “ANIN” adjunta un Plano de Diagnóstico en que se verifica que “área inicial” no se encuentra dentro del ámbito de dichas superposiciones, por lo que concluyó que el mismo recae en un ámbito sin antecedentes registrales y **ix)** de la revisión de los documentos técnicos presentados en formato físico y digital, se advirtió que el archivo vectorial encierra un área de 6 000,935 m², cuya aproximación al segundo decimal es de 6 000,94 m², lo cual discrepa del área solicitada (6 000,93 m²).

18. Que, mediante Oficio N.º 00140-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **ix)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001446-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 7 de febrero de 2024

concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁷.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 11 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 31); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 18 de abril de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.° D00000841-2024-ANIN/DGP y anexos, el 18 de abril de 2024 [S.I. N.° 10453- 2024 (foja 34 al 54)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.° 0696-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2024, se advierte que el “área inicial” (6 000,93 m²) ha sido ajustada al área de “el predio” (6 000,94 m²) considerando la observación advertida referente a la aproximación del segundo decimal señalada en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, para lo cual, adjunta un nuevo el Plan de Saneamiento Físico Legal y la documentación técnica respectiva con el área de “el predio”, debidamente suscritos por verificador catastral; los mismos que fueron revisados por el profesional técnico responsable, verificando que la observación formulada ha sido subsanada. En ese sentido, de la evaluación técnico legal realizada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, respecto de la superposición parcial (área de 4 835,11 m²) con zona de dominio restringido ZDR, la “ANIN” ha señalado tanto en el Plan de Saneamiento Físico Legal como en el Informe de Inspección Técnica que “el predio” se ubica en Zona de Dominio Restringido referencial; asimismo, indica que, no existe estudio de determinación de la Línea de Alta Marea en la zona, conforme se corrobora con el Oficio N.° 993/21 del 10 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (foja 54); asimismo, en el literal c) del numeral III.1.2 del “PSFL”, la “ANIN” señala que la ejecución de “el proyecto”, es con fines de bienestar común de la población aledaña al cauce del río Matagente; por lo que, el área de superposición con la Zona de Dominio Restringido no genera exclusividad de uso; en consecuencia, no corresponde aplicar la desafectación administrativa en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.13 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192” (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”), que se aplica supletoriamente al presente procedimiento.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, , que

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.° 2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.º 00044-2024/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal n.º 0696-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza eriaz, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.º 0696-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **6 000,94 m²**, colindante por en Norte con el río Matagente, a la altura del puente río Matagente - Carretera Panamericana Sur, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI– Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

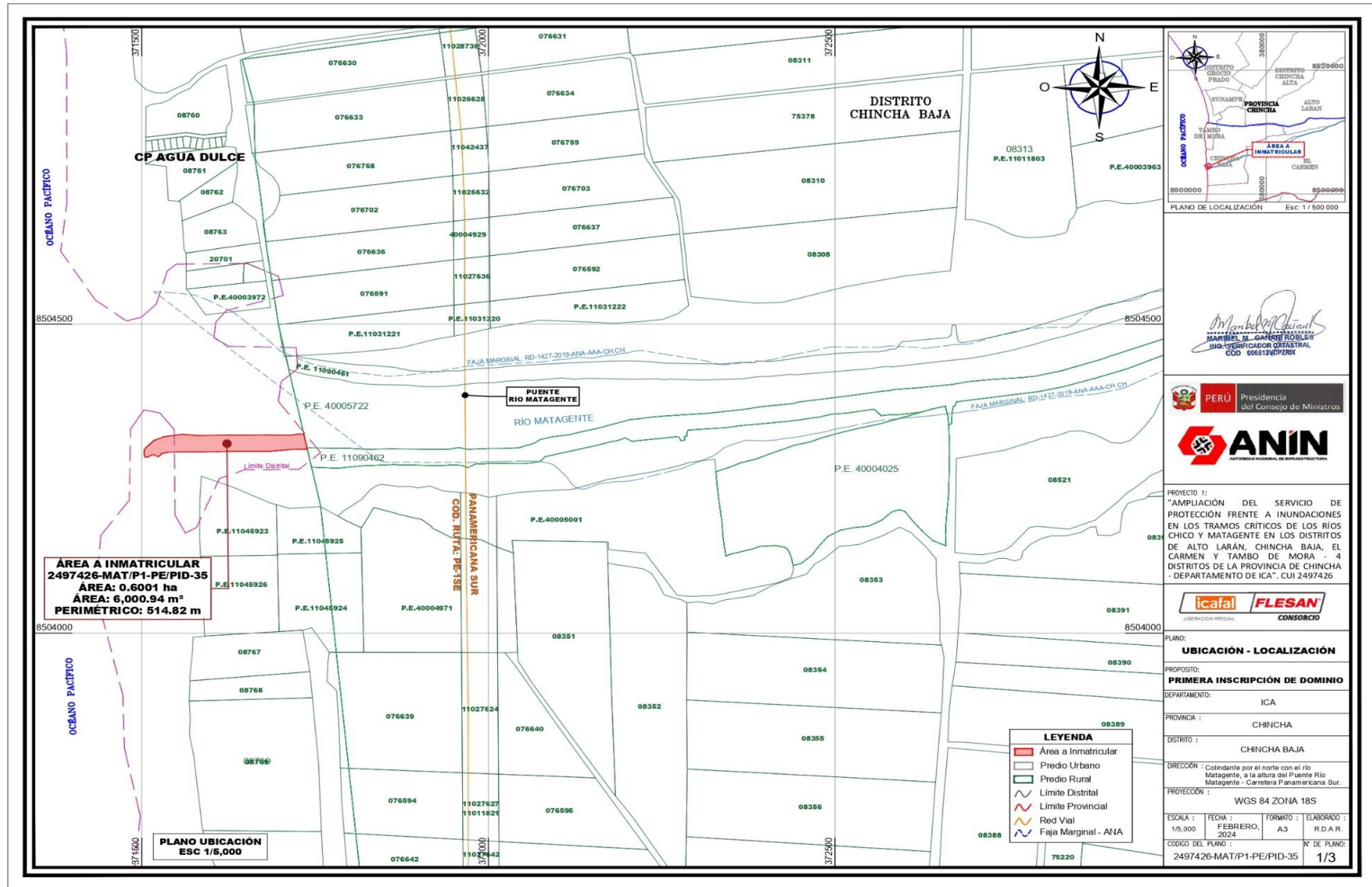
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

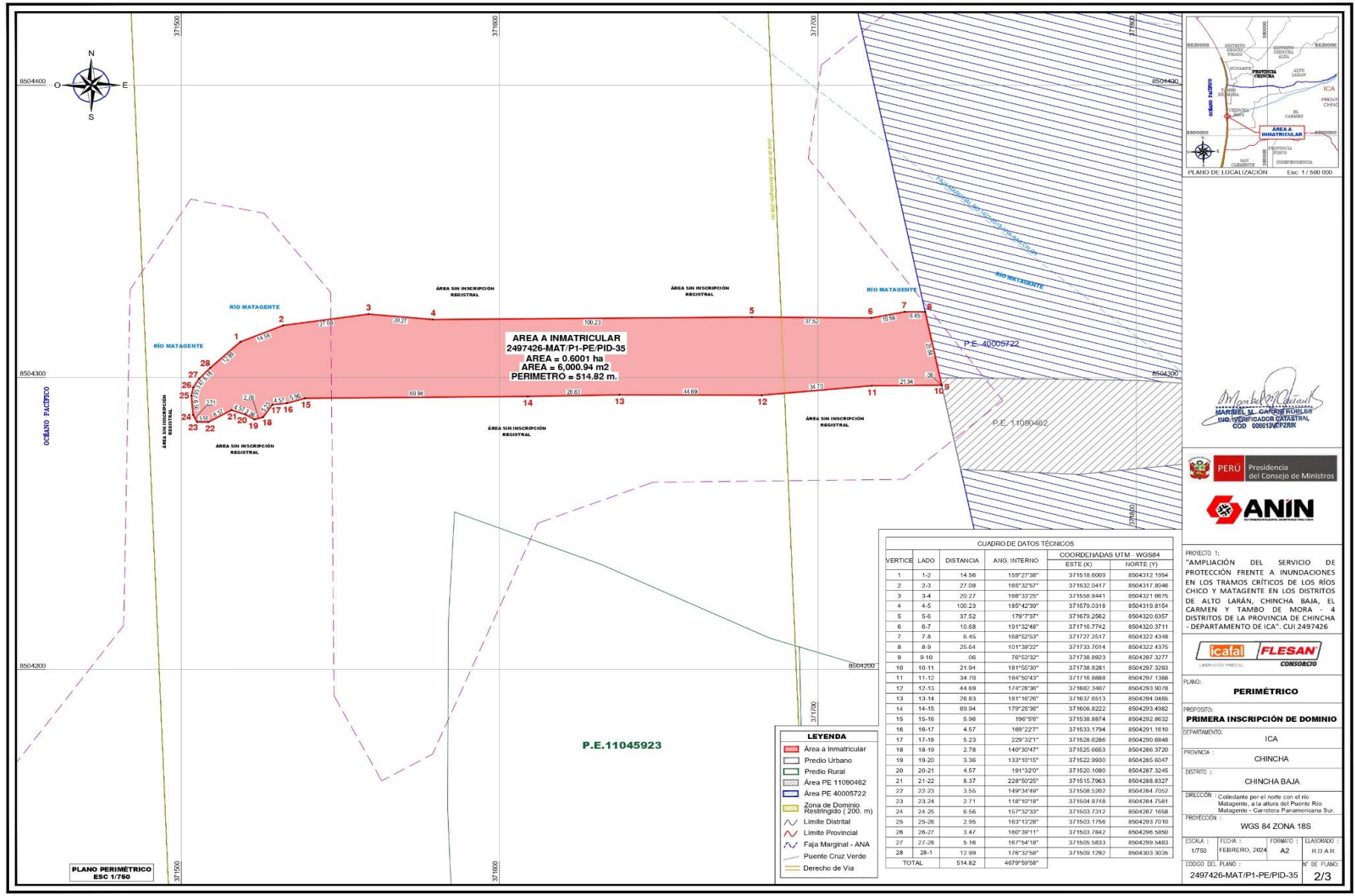
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

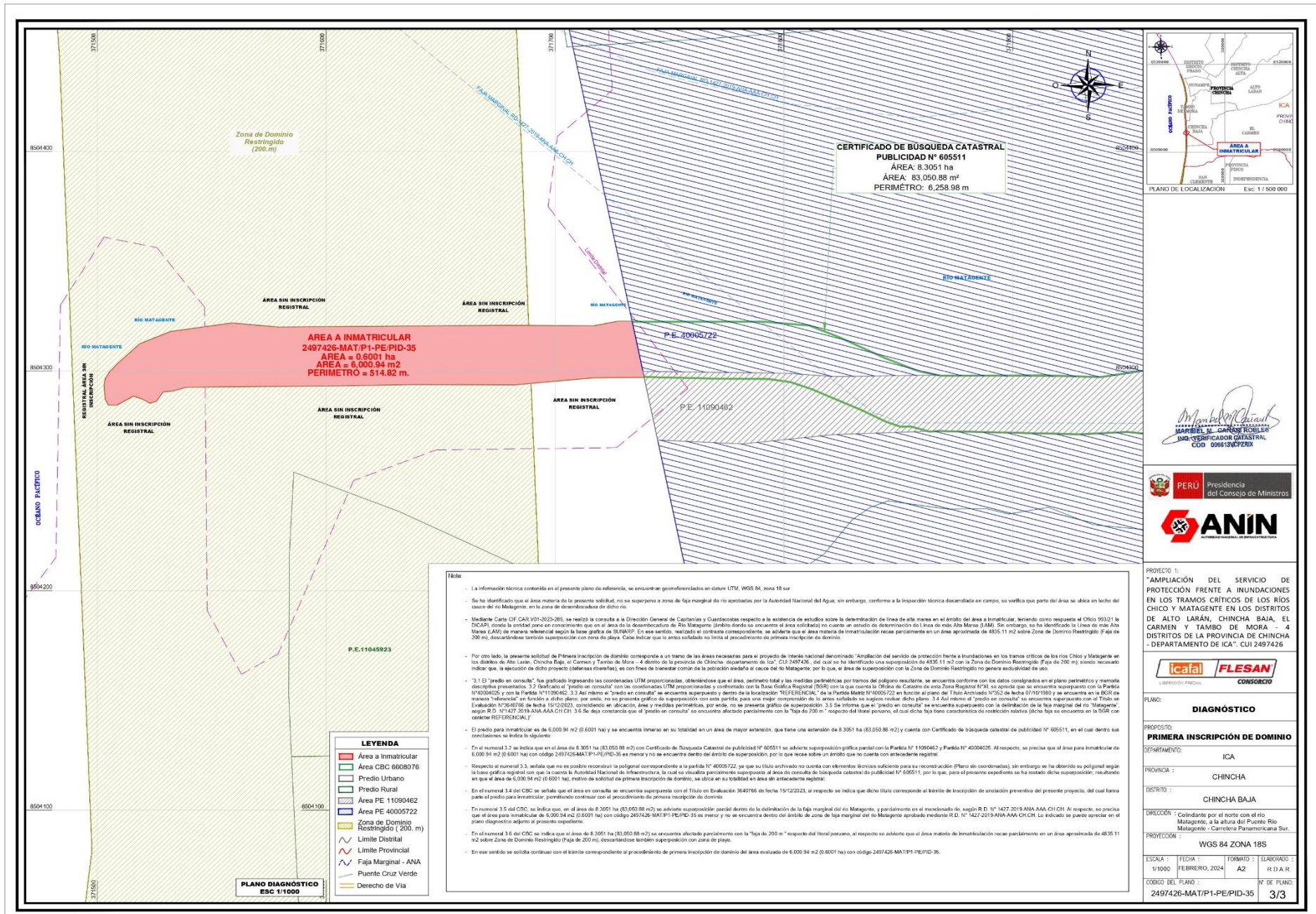


Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

055438458L



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 055438458L



CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL
PUBLICIDAD N° 605511
 ÁREA: 8,3051 ha
 ÁREA: 83,050,88 m²
 PERÍMETRO: 6,258,98 m

AREA A INMATRICULAR
2497426-MAT/P1-PE/PID-35
 ÁREA = 0,6001 ha
 ÁREA = 6,000,94 m²
 PERÍMETRO = 514,82 m.

Nota:

- La información histórica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado que el área materia de la presente solicitud, no se superpone a zona de faja marginal de río apostada por la Autoridad Nacional del Agua, sin embargo, conforme a la inspección técnica desarrollada en campo, se verificó que parte del área se ubica en lecho del río Matagente, en la zona de desembocadura de dicho río.
- Mediante Carta CHI CAR 031-2023-285, se realizó la consulta a la Dirección General de Catastrales y Cuadriculadas respecto a la existencia de estudios sobre la determinación de línea de alta marea en el ámbito del Área a Inmatricular, teniendo como respuesta el Oficio 99321 de la DICAPE, donde la entidad pone en conocimiento que en el área de la desembocadura de Río Matagente (límite donde se encuentra el área solicitada) no cuenta un estudio de determinación de línea de más alta marea (MAM). Sin embargo, se ha identificado la línea de más Alta Marea (MAM) de manera preliminar según la base gráfica de QUADIP. En ese sentido, realizado el croquis correspondiente, se advierte que el área materia de Inmatricular recae parcialmente en un área aproximada de 4836.11 m² sobre Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m), descartándose también superposición con zona de playa. Cabe indicar que la línea señalada no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- Por otro lado, la asamblea edilicia de primera inscripción de dominio corresponde a un trámite de las áreas necesarias para el proyecto de interés nacional denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chinchá Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chinchá, departamento de Ica", CUI 2497426, del cual se ha identificado una superposición de 4836.11 m² con la Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m), siendo necesario indicar que, la ejecución de dicho proyecto (defensas ribereñas), es con fines de bienestar común de la población aledaña al cauce del río Matagente, por lo que, el Área de superposición con la Zona de Dominio Restringido no genera exclusividad de uso.
- "1. El "predio en consulta" fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perimetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados; 3.2 Graficado el "predio en consulta" con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral Nº 01, se observa que se encuentra superpuesto con la Parcela Nº 0004005 y con la Parcela Nº 11090462. 3.3 Al mismo "predio en consulta" se encuentra superpuesto y dentro de la localización "REFERENCIAL" de la Parcela Matriz Nº 60005722 en función al plano de Título Archivado Nº 52 de fecha 07/10/1980 y se encuentra en la BGR de manera "referencial" en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta parcela, para una mejor comprensión de la línea señalada se sugiere revisar dicho plano. 3.4 Así mismo el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con el Título de Evaluación Nº 3860788 de fecha 15/12/2023, concidiendo en ubicación, área y medidas perimétricas, por ende, no se presenta gráfico de superposición. 3.5 Se informa que el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal del río "Matagente", según R.D. Nº 1427-2019-ANA-AAA-CH-CH. 3.6 Se deja constancia que el "predio en consulta" se encuentra afectado parcialmente con la "Faja de 200 m" respecto del literal primero, el cual dicha faja tiene características de restricción rotatoria (dicha faja se encuentra en la BGR con carácter REFERENCIAL)."
- El predio para inmatricular, es de 6,000,94 m² (0,6001 ha) y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión, que tiene una extensión de 8,3051 ha (83,050,88 m²) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad Nº 605511, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
- En el numeral 3.2 se indica que en el área de 8,3051 ha (83,050,88 m²) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad Nº 605511 se advierte superposición gráfica parcial con la Parcela Nº 11090462 y Parcela Nº 40004005. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 6,000,94 m² (0,6001 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición, por lo que se ubica sobre un ámbito que no cuenta con antecedentes registrales.
- Respecto al numeral 3.3, señala que no es posible encontrar la poligonal correspondiente a la parcela Nº 40005722, que con su título archivado no cuenta con elementos técnicos suficientes para su reconstrucción (Plano sin coordenadas), sin embargo se ha obtenido una poligonal según la base gráfica registral con la que cuenta la Autoridad Nacional de Infraestructura, la cual se visualiza parcialmente superpuesta al área de consulta de búsqueda catastral de publicidad Nº 605511, por lo que, para el presente expediente se ha restado dicha superposición; resultado en que el área de 6,000,94 m² (0,6001 ha), motivo de solicitud de primera inscripción de dominio, se ubica en su totalidad en área sin antecedentes registrales.
- En el numeral 3.4 del CSC se señala que el área en consulta se encuentra superpuesta con el Título de Evaluación 3849766 de fecha 15/12/2023, al respecto se indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto, del cual forma parte el predio para inmatricular, permitiendo continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- En el numeral 3.5 del CSC se indica que, en el área de 8,3051 ha (83,050,88 m²) se advierte superposición parcial dentro de la delimitación de la faja marginal del río Matagente, y parcialmente en el mencionado R.D. Nº 1427-2019-ANA-AAA-CH-CH. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 6,000,94 m² (0,6001 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de zona de faja marginal del río Matagente apostada mediante R.D. Nº 1427-2019-ANA-AAA-CH-CH. Lo indicado se puede apreciar en el plano diagnóstico adjunto al presente expediente.
- En el numeral 3.6 del CSC se indica que el área de 8,3051 ha (83,050,88 m²) se encuentra afectado parcialmente con la "Faja de 200 m" respecto del literal primero, al respecto se advierte que el área materia de inmatricular recae parcialmente en un área aproximada de 4836.11 m² sobre Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m), descartándose también superposición con zona de playa.
- En ese sentido se solicita continuar con el trámite correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del área evaluada de 6,000,94 m² (0,6001 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35.

LEYENDA

- Área a Inmatricular
- Área CBC 8608076
- Predio Urbano
- Predio Rural
- Área PE 11090462
- Área PE 40005722
- Zona de Dominio Restringido (200 m)
- Limite Distrital
- Limite Provincial
- Faja Marginal - ANA
- Puente Cruz Verde
- Derecho de Vía

PLANO DIAGNÓSTICO
 ESC 1/1000



ING. VERIFICADOR CATASTRAL
MARCELO M. CARRERA ROBLEDO
 COD 006630CF20X



PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" - CUI 2497426



PLANO: **DIAGNÓSTICO**

PROPOSITO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: **ICA**

PROVINCIA: **CHINCHA**

DISTRITO: **CHINCHA BAJA**

DIRECCIÓN: **Colindante por el norte con el río Matagente, a la altura del Puente Río Matagente - Carretera Panamericana Sur.**

PROYECCIÓN: **WGS 84 ZONA 18S**

ESCALA: 1/1000	FECHA: FEBRERO, 2024	FORMADO: A2	ELABORADO: R D I A R
CODIGO DEL PLANO: 2497426-MAT/P1-PE/PID-35		N° DE PLANO: 3/3	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **055438458L**

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-35

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 28 (veintiocho) lados, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-35

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Colindante por el norte con el río Matagente, a la altura del Puente Río Matagente - Carretera Panamericana Sur.
PERÍMETRO	514.82 m.
ÁREA	6,000.94 m ²
ÁREA	0.6001 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con el río Matagente y Área sin inscripción registral, en línea quebrada de siete (7) tramos entre los vértices 1-2 de 14.56 m, 2-3 de 27.08 m, 3-4 de 20.27 m, 4-5 de 100.23 m, 5-6 de 37.52 m, 6-7 de 10.68 m y 7-8 de 6.45 m.

ESTE: Colinda con la partida PE 40005722 y PE 11090462, en línea recta de un (1) tramo: 8-9 de 25.64 m.

SUR: Colinda con Área sin inscripción registral, en línea quebrada de catorce (14) tramos entre los vértices 9-10 de 0.06 m, 10-11 de 21.94 m, 11-12 de 34.70 m, 12-13 de 44.69 m, 13-14 de 28.83 m, 14-15 de 69.94 m, 15-16 de 5.96 m, 16-17 de 4.57 m, 17-18 de 5.23 m, 18-19 de 2.78 m, 19-20 de 3.36 m, 20-21 de 4.57 m, 21-22 de 8.37 m y 22-23 de 3.55 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

OESTE: Colinda con el río Matagente y Área sin inscripción registral, en línea quebrada de seis (6) tramos entre los vértices 23-24 de 2.71 m, 24-25 de 6.56 m, 25-26 de 2.95 m, 26-27 de 3.47 m, 27-28 de 5.16 m y 28-1 de 12.99 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

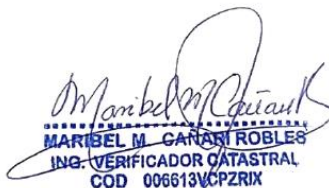
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.56	159°27'38"	371518.6009	8504312.1954
2	2-3	27.08	165°32'57"	371532.0417	8504317.8046
3	3-4	20.27	166°33'25"	371558.8441	8504321.6675
4	4-5	100.23	185°42'39"	371579.0318	8504319.8154
5	5-6	37.52	179°7'37"	371679.2562	8504320.6357
6	6-7	10.68	191°32'48"	371716.7742	8504320.3711
7	7-8	6.45	168°52'53"	371727.2517	8504322.4348
8	8-9	25.64	101°39'22"	371733.7014	8504322.4375
9	9-10	0.06	76°53'32"	371738.8923	8504297.3277
10	10-11	21.94	181°55'30"	371738.8281	8504297.3293
11	11-12	34.70	184°50'43"	371716.8888	8504297.1388
12	12-13	44.69	174°28'36"	371682.3407	8504293.9078
13	13-14	28.83	181°16'26"	371637.6513	8504294.0485
14	14-15	69.94	179°25'36"	371608.8222	8504293.4982
15	15-16	5.96	196°5'6"	371538.8874	8504292.8632
16	16-17	4.57	169°22'7"	371533.1794	8504291.1610
17	17-18	5.23	229°32'1"	371528.6286	8504290.6848
18	18-19	2.78	140°30'47"	371525.6653	8504286.3720
19	19-20	3.36	133°10'15"	371522.9930	8504285.6047
20	20-21	4.57	191°32'0"	371520.1090	8504287.3245
21	21-22	8.37	228°50'25"	371515.7963	8504288.8327
22	22-23	3.55	149°34'49"	371508.5202	8504284.7052
23	23-24	2.71	118°10'18"	371504.9748	8504284.7581
24	24-25	6.56	157°32'33"	371503.7312	8504287.1658
25	25-26	2.95	163°13'28"	371503.1756	8504293.7010
26	26-27	3.47	160°39'11"	371503.7842	8504296.5850
27	27-28	5.16	167°54'18"	371505.5833	8504299.5483
28	28-1	12.99	176°32'58"	371509.1292	8504303.3035
PERÍMETRO TOTAL (m)		514.82			
ÁREA TOTAL (m2)		6,000.94			
ÁREA TOTAL (Ha)		0.6001			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.


MARIABEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado que el área materia de la presente solicitud, no se superpone a zona de faja marginal de río aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua; sin embargo, conforme a la inspección técnica desarrollada en campo, se verifica que parte del área se ubica en lecho del cauce del río Matagente, en la zona de desembocadura de dicho río.
- Mediante Carta CIF.CAR.V01-2023-285, se realizó la consulta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas respecto a la existencia de estudios sobre la determinación de línea de alta marea en el ámbito del área a inmatricular, teniendo como respuesta el Oficio 993/21 la DICAPI, donde la entidad pone en conocimiento que en el área de la desembocadura de Río Matagente (ámbito donde se encuentra el área solicitada) no cuenta un estudio de determinación de Línea de más Alta Marea (LAM). Sin embargo, se ha identificado la Línea de más Alta Marea (LAM) de manera referencial según la base gráfica de SUNARP. En ese sentido, realizado el contraste correspondiente, se advierte que el área materia de inmatriculación recae parcialmente en un área aproximada de 4835.11 m² sobre Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m), descartándose también superposición con zona de playa. Cabe indicar que lo antes señalado no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- Por otro lado, la presente solicitud de Primera inscripción de dominio corresponde a un tramo de las áreas necesarias para el proyecto de interés nacional denominado "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distrito de la provincia de Chíncha- departamento de Ica", CUI 2497426., del cual se ha identificado una superposición de 4835.11 m² con la Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m); siendo necesario indicar que, la ejecución de dicho proyecto (defensas ribereñas), es con fines de bienestar común de la población aledaña al cauce del río Matagente; por lo que, el área de superposición con la Zona de Dominio Restringido no genera exclusividad de uso.
- El predio para inmatricular es de 6,000.94 m² (0.6001 ha) y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión, que tiene una extensión de 8.3051 ha (83,050.88 m²) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 605511, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - "3.1 El "predio en consulta", fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados.
 - 3.2 Graficado el "predio en consulta" con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto con la Partida N°40004025 y con la Partida N°11090462.
 - 3.3 Así mismo el "predio en consulta" se encuentra superpuesto y dentro de la localización "REFERENCIAL" de la Partida Matriz N°40005722 en función al plano del Título Archivado N°352 de fecha 07/10/1980 y se encuentra en la BGR de manera "referencial" en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta partida; para una mejor comprensión de lo antes señalado se sugiere revisar dicho plano.
 - 3.4 Así mismo el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con el Título en Evaluación N°3640766 de fecha 15/12/2023, coincidiendo en ubicación, área y medidas perimétricas, por ende, no se presenta gráfico de superposición.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Página 3 de 4

3.5 Se informa que el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal del río "Matagente", según R.D. N°1427-2019-ANA-AAA.CH.CH.

3.6 Se deja constancia que el "predio en consulta" se encuentra afectado parcialmente con la "faja de 200 m." respecto del litoral peruano, el cual dicha faja tiene característica de restricción relativa (dicha faja se encuentra en la BGR con carácter REFERENCIAL)"

- En el numeral 3.2 se indica que en el área de 8.3051 ha (83,050.88 m²) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 605511 se advierte superposición gráfica parcial con la Partida N° 11090462 y Partida N° 40004025. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 6,000.94 m² (0.6001 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición, por lo que recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral.
- Respecto al numeral 3.3, señala que no es posible reconstruir la poligonal correspondiente a la partida N° 40005722, ya que su título archivado no cuenta con elementos técnicos suficientes para su reconstrucción (Plano sin coordenadas), sin embargo se ha obtenido su poligonal según la base gráfica registral con que la cuenta la Autoridad Nacional de Infraestructura, la cual se visualiza parcialmente superpuesta al área de consulta de búsqueda catastral de publicidad N° 605511, por lo que, para el presente expediente se ha restado dicha superposición; resultando en que el área de 6,000.94 m² (0.6001 ha), motivo de solicitud de primera inscripción de dominio, se ubica en su totalidad en área sin antecedente registral.
- En el numeral 3.4 del CBC se señala que el área en consulta se encuentra superpuesta con el Título en Evaluación 3640766 de fecha 15/12/2023, al respecto se indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto, del cual forma parte el predio para inmatricular, permitiendo continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- En numeral 3.5 del CBC, se indica que, en el área de 8.3051 ha (83,050.88 m²) se advierte superposición parcial dentro de la delimitación de la faja marginal del río Matagente, y parcialmente en el mencionado río, según R.D. N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 6,000.94 m² (0.6001 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de zona de faja marginal del río Matagente aprobado mediante R.D. N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. Lo indicado se puede apreciar en el plano diagnóstico adjunto al presente expediente.
- En el numeral 3.6 del CBC se indica que el área de 8.3051 ha (83,050.88 m²) se encuentra afectado parcialmente con la "faja de 200 m." respecto del litoral peruano, al respecto se advierte que el área materia de inmatriculación recae parcialmente en un área aproximada de 4835.11 m² sobre Zona de Dominio Restringido (Faja de 200 m), descartándose también superposición con zona de playa.
- En ese sentido se solicita continuar con el trámite correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del área evaluada de **6,000.94 m² (0.6001 ha)** con **código 2497426-MAT/P1-PE/PID-35**.


MARBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX